



ACUERDO DEL RESPONSABLE ELECTORAL DE 15 DE ABRIL DE 2023 RESOLVIENDO LAS IMPUGNACIONES FRENTE AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL Y APROBANDO EL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO

Getxo, a 15 de abril de 2023

- 1. El 4-4-2023 se ha procedido a la convocatoria de elecciones en el seno del club Getxo Saskibaloia.
- 2. El 5-4-2023 se procedió a publicar el censo provisional.
- 3. Hasta el 14-4-2023 se han podido presentar reclamaciones frente al censo provisional. A la finalización del periodo indicado, se me han facilitado las impugnaciones presentadas -s.e.u.o.- por las siguientes personas: CARLOS SERGIO ACHOTEGUI, ALAITZ GONDRA PEREZ, IBON TOLEDANO ETXEBARRIA, JOSE LUIS FERNANDEZ MUTO, IZASKUN BADIOLA MARTÍNEZ, IBON MUGICA ZUAZUBIZCAR, ALMUDENA BLANCO, SALVADOR CARRERO ARMENGOL, **ITSASO MENDIZABAL** GALLASTEGUI, ANDRÉS ARTETA, AMETS SARRIEGUI PRADO. CARLOS TORRE MUÑOZ, VIRGINIA LÓPEZ, ASIER TRAPAGA, RAFAEL ZULOAGA MARTÍN, ISABEL MERINO , IMANOL SARALEGUI, UNAI GARCÍA GALLASTEGI, JOSÉ MARÍA SORIA TRASTOY, MONIKA SAYAGO y GORKA ALEGRÍA.
- 4. Las impugnaciones presentadas se pueden agrupar en dos grupos:
 - a) La presentada por CARLOS SERGIO ACHOTEGUI que manifiesta que como entrenador debe figurar en el censo electoral puesto que las cuotas sociales se le detraen de las compensaciones por su labor en el club como técnico o entrenador, en lo que sería propiamente un pago o compensación en especie. Afirma, que, si ello no fuese así, porque es como manifiesta que siempre se ha venido actuando en el club, tenga la oportunidad de abonar la cuota social.
 - b) Las presentadas por el resto de personas indicadas en el punto 3 y que tienen una misma fundamentación o petición, esto es, que los padres-madres-tutores de los o las jugadores/as menores de edad puedan ser incluidos en el censo electoral y/o, aun no figurando en el censo electoral, ejercer el voto en representación de tales menores conforma a los derechos y previsiones que se contienen en los estatutos y que eran el espíritu o voluntad en su momento fijada por parte de la masa social.





- 5. Compete al responsable electoral proceder a resolver las reclamaciones frente al censo provisional. Analizadas las reclamaciones planteadas en el punto 4 procede señalar lo siguiente.
- 6. Respecto de la referida en el apartado a) del punto 4 debe ser estimada dado que el socio en cuestión estaba en el entendimiento de que estaba pagando la cuota social como entrenador y que el mencionado abono se realizaba mediante la detracción del importe de la compensación que se le abonaba.

Parece, por lo tanto, que el mencionado socio tenía la confianza de que estaba al corriente del pago de las cuotas, sin que en ningún caso se le hayan reclamado. El derecho de voto, conforme al art. 13 de los estatutos, se suspende en el caso de impago de cuotas pendientes.

Por ello, si el mencionado socio está al corriente del pago de la cuota tendría derecho a figurar en el censo o, de no estar al corriente, el club podrá solicitarle que la abone en este momento. Ahora bien, en este momento, a efectos de la inclusión en el censo electoral, dicha persona debería figurar en el censo puesto que, no en vano, acudió a la sesión asamblearia en la que se convocaron las presentes elecciones y, de no ser socio, no podría haberse encontrado presente.

7. Respecto de las referidas en el apartado b) del punto 4 deben ser desestimadas. Se analizan todas ellas bajo una misma fundamentación. El responsable electoral ya trató de exponer los motivos por los que considera que, sobre la base del Decreto reglador de los clubes deportivos y los estatutos del mencionado club, los padresmadres-tutores no pueden proceder a estar, por dicha condición, en el censo electoral o, en otro caso, a poder ejercitar el voto en representación de menores de edad que sean socios. Y la mencionada fundamentación se debe reproducir en este momento.

Que los padres-madres-tutores no son socios/as del club parece algo incuestionable puesto que, de hecho, no figuran en un registro de socios, a diferencia de lo que serían los/as hijos/as menores de edad. Es más, en el bien entendido de que los padres-madres-tutores fuesen socios/as del club deberían haberse determinado qué persona, por cada menor de edad, ostenta la mencionada condición de "socio-a" dado que, desde luego, determinar quién ostenta la citada condición debe ser un hecho cierto y registrado en la entidad. Pues bien, ello no sucede.

Debe recordarse que el hecho de que padres-madres-tutores abonen la cuota por sus hijos/as menores de edad no les convierte a aquellos en socios/as. Ello queda claramente determinado en el último inciso del art. 12 de los Estatutos del club.





Restaría por lo tanto por abordar si, figurando los/as menores de edad en el censo electoral, su derecho al voto se puede ejercitar por sus padres-madres-tutores.

En este sentido, se debe recalcar que los/as socios/as menores de edad disponen una serie de derechos sociales en el seno del club, pero, entre los mismos, no se encuentra el del derecho a ser electores/as o elegibles. Por consiguiente, no se puede ejercer por padres-madres-tutores un derecho que no existe. Pueden ejercer los derechos que los/as socios/as menores de edad dispongan, pero los padres-madres-tutores no pueden ser beneficiarios, en representación de los/as menores de edad, de derechos que éstos/as no tienen.

No disponen de tales derechos porque, más allá de lo que se indique en los estatutos, del Decreto regulador de los clubes deportivos fija que los/as socios/as menores de edad no ostentan derechos a ser electores/as ni elegibles en los procesos de elección de los órganos de dirección o representación de dichas entidades. Como se indica alguna de las reclamaciones, si la realidad jurídica es la anteriormente indicada y la voluntad de la masa social del club deportivo es que los padres-madres-tutores de los/as jugadores/as menores de edad puedan participar activamente en los procesos electorales, procedería acometerse correctamente.

Y, como parece pacífico, la forma en la que ello se lograría es determinar que los padres-madres-tutores puedan ser socios/as del club. Lógicamente, mientras ello no suceda, y padres-madres-tutores pasen a ser socios y poder participar en los procesos electorales como electores/as y elegibles, la recta aplicación de la normativa lleva a tener que impedir su presencia en el presente proceso electoral. Acometer el mencionado proceso mencionada en el seno del club es algo que corresponde a los órganos de gobierno, y no al responsable electoral.

Por lo expuesto, se ACUERDA:

- 1.- Estimar la reclamación planteada por CARLOS SERGIO ACHOTEGUI, incluyéndole en el censo electoral y condicionando sus derechos electorales, en especial: el de voto, a que esté al corriente en el pago de las cuotas sociales, extremo éste que se deberá determinar por la Comisión Gestora del club.
- 2.- Desestimar, por los motivos indicados, las reclamaciones planteadas por las siguientes personas: ALAITZ GONDRA PEREZ, IBON TOLEDANO ETXEBARRIA, JOSE LUIS FERNANDEZ MUTO, IZASKUN BADIOLA MARTÍNEZ, IBON MUGICA ZUAZUBIZCAR, ALMUDENA BLANCO, SALVADOR CARRERO ARMENGOL, ITSASO MENDIZABAL GALLASTEGUI, ANDRÉS ARTETA, AMETS SARRIEGUI PRADO, CARLOS TORRE MUÑOZ, VIRGINIA LÓPEZ, ASIER TRAPAGA, RAFAEL ZULOAGA MARTÍN, ISABEL MERINO, IMANOL





SARALEGUI, UNAI GARCÍA GALLASTEGI, JOSÉ MARÍA SORIA TRASTOY, MONIKA SAYAGO y GORKA ALEGRÍA.

- 3.- Aprobar el censo electoral definitivo y ordenar su publicación.
- 4.- Indicar que del 16 al 22 de abril de 2023 se podrán presentar candidaturas a la Junta Directiva, debiendo emplearse para ello el modelo que se adjunta. Las candidaturas se deberán remitir a getxosaski@getxosaski.com.
- 5.- Notificar la presente resolución y sus correspondientes acuerdos a través de la publicación en la web del club.
- 6.- Frente a los presentes acuerdos, que agotan la vía de recurso en el seno del club, se podrán interponer los recursos ante la jurisdicción civil ordinaria.

Tales son los acuerdos adoptados en lugar y fecha arriba indicados por el responsable electoral.

Borja Osés García Responsable Electoral